



AUTO No. 387 DE 2022 (13 DE JUNIO)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE COMO INSTRUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO - EDS SAN JOSÉ, DE PROPIEDAD DEL SR. JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 050 de enero 16 de 2018 proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y de conformidad con el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente” hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“Se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.*

Que el Decreto No. 050 del 16 de Enero de 2018, en su parágrafo 2 del artículo 7, señala lo siguiente:

(...)“Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las Autoridades Ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.



Que el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.9.1. Establece lo siguiente: Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las Autoridades Ambientales, con el propósito de entre otros, los siguientes:

- Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
- Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
- Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante oficio con radicado ENT – 08 de fecha 03 de enero de 2022, el señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.814.442, en su condición de Propietario de la EDS SAN JOSÉ, con NIT. 122814442-1, presentó el Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, dando con ello cumplimiento a la Resolución No. 1209 de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Planes de Contingencia de que trata el artículo 2.2. 3.3.4.14 del Decreto No. 1076 de 2015 y lo establecido por el Decreto No. 050 de 2018.

En mérito de lo expuesto la Directora de la Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como instrumento de control y seguimiento ambiental el Plan de Contingencias para el Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas ubicada en el municipio de Barrancas – Departamento de La Guajira, presentado por el Señor JOSÉ JOSÉ ROMERO CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.122.814.442**, en su condición de Propietario de la EDS SAN JOSÉ, identificada con el NIT. **122814442-1**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del Plan de Contingencia Ambiental y del expediente correspondiente al Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Corporación, para su conocimiento y en aras de verificar los lineamientos señalados en el artículo 7 del Decreto No. 050 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, comunicar el presente Acto Administrativo al Representante Legal de la Estación de Servicio EDS SAN JOSÉ, con NIT. 122814442-1, o a su apoderado debidamente constituido al correo electrónico: jjromero717@hotmail.com.

ARTICULO CUARTO: Este Acto Administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los Trece (13) días del mes de junio del año Dos mil Veintidós (2022).


ESTELA MARIA FREILE LOPESIERRA

Proyecto: C. Zarate
Exp. No. 170/22